



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIV

Aguascalientes, Ags., 15 de Febrero de 2021

Núm. 7

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL

SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ÍNDICE:

Páginas 99 y 100

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

Es importante mencionar que los remanentes obtenidos en caso de existir un ejercicio menor en cualquiera de los programas propuestos, estos se aplicaran al pago de Sueldos y Necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Edgar Dueñas Macías, Reyna Cristina Espinoza Vázquez, Miguel Ángel Muñoz de Luna, María Cristina Villaseñor Díaz, Christian Salvador Gutiérrez Márquez, Berenice Anahí Romo Tapia, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Israel Tagosam Salazar Imamura López, Francisco Javier Quezada Loera, Irma Karola Macías Martínez, Sanjuana Martínez Meléndez, Edith Citlalli Rodríguez González, el Síndico Procurador Juan Alberto Pérez de Loera, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 10 de febrero de 2021.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2019-2021, tuvo a bien aprobar **la abrogación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha cinco de septiembre de 2011, así como la aprobación del nuevo Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Municipal y del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha cinco de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba un nuevo reglamento que regula el quehacer del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes y los sistemas que éste opera, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del Ámbito de Aplicación y los Conceptos

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés general, son aplicables a todas las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, y prevén la creación, objetivos, funcionamiento y administración del Sistema Integral de Desarrollo Municipal y del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;
- II. Código Municipal: Al Código Municipal de Aguascalientes;

- III. COMUPLA: A la Coordinación Municipal de Planeación de Aguascalientes;
- IV. Consejo Consultivo: Al órgano colegiado de apoyo y consulta para la realización de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes;
- V. Dependencias: A las Unidades Administrativas, secretarías, direcciones y coordinaciones de la Administración Pública Municipal Centralizada que menciona el Código Municipal;
- VI. Director General: Al titular del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes;
- VII. Ejecutores de Gasto del Municipio: A las dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal, que ejercen gasto público;
- VIII. Entidades: A los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales, Consejos de la Administración Pública Municipal y los así considerados por el Código Municipal;
- IX. Evaluación del Desempeño: Al proceso de seguimiento y valoración sistemática de los Programas Presupuestarios de los Ejecutores del Gasto, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos o de gestión;
- X. Facultades Concurrentes: Al conjunto de obligaciones y atribuciones que el gobierno municipal ejerce válidamente en determinadas circunstancias, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno;
- XI. Facultades Exclusivas: Al conjunto de obligaciones y atribuciones que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios;
- XII. Gabinete: Al órgano de asistencia política y técnica al servicio del Presidente Municipal, integrado por los funcionarios del más alto nivel de gobierno;
- XIII. Indicador: Es una variable que establece una relación entre dos o más datos significativos de dominios semejantes o diversos y que proporciona información sobre el estado en que se encuentra una o más variables;
- XIV. Instituto: Al Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, por sus siglas IMPLAN;
- XV. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, que es el órgano máximo de gobierno del Instituto;
- XVI. Metodología del Marco Lógico: A la herramienta de planeación estratégica, implementada por la COMUPLA, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de los programas presupuestarios y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;
- XVII. Municipio: Al Municipio de Aguascalientes;
- XVIII. Plan: Al Plan de Desarrollo Municipal, que es el instrumento oficial, aprobado por el Honorable Ayuntamiento, que contiene los ejes, políticas y programas que el gobierno municipal llevará a cabo durante su gestión;
- XIX. Plan Maestro: Al instrumento de planeación que delimita y planifica, de manera flexible y esquemática, el desarrollo de un área en particular. Estos planes deberán plasmar en sus alcances las medidas de mitigación derivadas de los estudios de impacto ambiental y urbano, y podrán ser elaborados por el propio instituto o por los sectores interesados, debiendo ser aprobados por el IMPLAN para su validez;
- XX. Planeación de corto plazo: La planeación proyectada en un horizonte de un año;

- XXI. Planeación de mediano plazo: La planeación proyectada en un horizonte de tres a seis años;
- XXII. Planeación de largo plazo: La planeación proyectada en un horizonte de veinticinco años;
- XXIII. Planeación Estratégica: Es la planeación que se realiza a través de un proceso de alineación de objetivos, acciones y metas en un tiempo determinado;
- XXIV. Presupuesto Basado en Resultados (Pbr): Al conjunto de procesos y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados de evaluación del ejercicio de los recursos públicos y que motiva a los Ejecutores de Gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas;
- XXV. Programa Presupuestal: A la categoría programática presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores del Gasto generen bienes y servicios públicos bajo el enfoque del Presupuesto Basado en Resultados o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que respondan a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo;
- XXVI. Programación: A la fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los Programas Presupuestarios, proyectos de inversión y actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como las unidades responsables de su ejecución;
- XXVII. Programación-Presupuestación: Al proceso que tiene como finalidad orientar el Gasto Público hacia los objetivos, metas y estrategias contenidos en los planes de desarrollo y los programas que de éstos se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios que desarrollen los Ejecutores de Gasto;
- XXVIII. Programas Básicos: A los programas indispensables para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- XXIX. Programas Derivados: A los instrumentos de planeación que se encargan de regular un área o sector del desarrollo urbano con mayor detalle físico o técnico;
- XXX. Reglamento: Al presente ordenamiento;
- XXXI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes;
- XXXII. Sistema Integral: Al Sistema Integral de Desarrollo Municipal, que es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que dan un carácter institucional al proceso de planeación y evaluación para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio de Aguascalientes, conforme a sus atribuciones y funciones constitucionales;

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Naturaleza y conformación del Sistema Integral de Desarrollo Municipal

ARTÍCULO 3. El Sistema Integral de Desarrollo Municipal es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que dan un carácter institucional al proceso de planeación y evaluación para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio de Aguascalientes, y está conformado por los siguientes Sistemas:

- a) Sistema Municipal de Información Estratégica
- b) Sistema Municipal de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial

- c) Sistema Municipal de Planeación Estratégica
- d) Sistema Municipal de Planeación y Programación Presupuestal
- e) Sistema Municipal de Evaluación

CAPÍTULO II

De la participación ciudadana

ARTÍCULO 4. Todas las actividades derivadas del Sistema Integral, así como de los sistemas que lo conforman, deberán incorporar la participación ciudadana, por lo que el IMPLAN contará con un área encargada de ello, que servirá de enlace con el Sistema de Participación Ciudadana Municipal de Aguascalientes, y que realizará todas las acciones necesarias para llevar a cabo las consultas, encuestas, foros, reuniones, y en general todas las actividades que garanticen la intervención de los distintos sectores sociales en los procesos de planeación municipal, en apego a lo establecido en el presente reglamento y en el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana Municipal de Aguascalientes. La presente disposición tiene como finalidad que la sociedad intervenga directamente en la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes y programas elaborados por el Instituto.

CAPÍTULO III

Obligatoriedad hacia los entes municipales

ARTÍCULO 5. Para la adecuada operación del Sistema Integral de Desarrollo Municipal, todas las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal están sujetas a las disposiciones del presente reglamento, en la esfera de sus respectivas competencias, en los términos que éste dispone.

CAPÍTULO IV

Perspectiva de género y equidad

ARTÍCULO 6. Todas las actividades derivadas del Sistema Integral, así como de los sistemas que lo conforman, deberán atender a los principios de igualdad de género y de derechos, no discriminación, atención a las necesidades básicas de la población y mejoría en la calidad de vida, para lograr una sociedad más equitativa.

ARTÍCULO 7. El lenguaje usado en el presente reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

CAPÍTULO V

Optimización de recursos y equilibrio

ARTÍCULO 8. Todas las actividades derivadas del Sistema Integral, así como de los sistemas que lo conforman, deberán procurar el uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros del Municipio de Aguascalientes para su desarrollo equilibrado.

TÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Naturaleza, misión y función del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes

ARTÍCULO 9. El Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo integral del municipio, para el debido cumplimiento de las facultades exclusivas y concurrentes de este último.

ARTÍCULO 10. La misión del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes es establecer, en coordinación con los sectores público, privado y social, las directrices de la planeación municipal a corto, mediano y largo plazo, y las políticas públicas que dan orden, sustentabilidad y viabilidad al desarrollo del Municipio de Aguascalientes, promoviendo con

honestidad y transparencia la participación ciudadana y evaluando la pertinencia e impacto de los programas derivados de dichas políticas en la mejora de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes la coordinación, consolidación, fortalecimiento y seguimiento del Sistema Integral de Desarrollo Municipal, y la operación de los sistemas que lo integran, a través de sus distintas áreas.

ARTÍCULO 12. Para su adecuada operación y funcionamiento, el Instituto contará con las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento que acuerde la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto autorizado; así mismo, contará con el personal que sea necesario, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. La estructura orgánica del Instituto se determinará por lo dispuesto en su Reglamento Interior, debiendo contemplar la existencia de áreas sustantivas, administrativas y transversales, así como de su propio órgano de control.

ARTÍCULO 13. La relación laboral entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por el Reglamento Interior y el Reglamento Interior de Trabajo, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y el Código Municipal.

CAPÍTULO II

Servicios del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes

ARTÍCULO 14. Además de llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo del municipio, el IMPLAN ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del H. Ayuntamiento;
- II. Promover el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Brindar asesoría, en el ámbito de su competencia, que soliciten los particulares y las instituciones públicas. La asesoría brindada a instituciones públicas no generará pago de derecho alguno, y respecto a los particulares se deberá de atender a la naturaleza, complejidad y tiempo dedicado para determinar si la asesoría se encuentra libre del pago de derechos o si amerita el pago de los mismos, de acuerdo con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.
- V. Emitir opiniones técnicas, en el ámbito de su competencia, cuando las instituciones públicas lo soliciten, las que no generarán pago de derecho alguno.

CAPÍTULO III

Ubicación, patrimonio y atribuciones del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes

ARTÍCULO 15. El Instituto funcionará permanentemente, teniendo su domicilio en la ciudad de Aguascalientes, en el lugar que designe su Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16. El patrimonio del Instituto quedará integrado con los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el H. Ayuntamiento;
- II. El presupuesto anual que determine el H. Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;

- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado;
- V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI. Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes propios dados de baja mediante el procedimiento establecido en su Manual de Enajenaciones;
- VII. Los créditos a su favor;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 17. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de planeación municipal para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo;
- II. Operar el Sistema Integral de Desarrollo Municipal y los sistemas que lo integran;
- III. Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Elaborar, evaluar y realizar los proyectos de modificación de los programas para el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en el ámbito municipal;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes, las áreas naturales protegidas sujetas a declaración y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar estudios socioeconómicos que sirvan para la creación de programas que alienten el fortalecimiento de la actividad económica de los centros de población, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del municipio;
- X. Generar y difundir información geoestadística del municipio;
- XI. Participar en las diversas instancias de planeación a nivel federal, estatal y municipal;
- XII. Establecer mecanismos de consulta e incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación municipal.
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Contar con servicios de asesoría externa requeridos para la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, de los programas estratégicos y para el adecuado funcionamiento del Sistema Integral de Desarrollo Municipal, en apego a los recursos autorizados.

- XV. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas, a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos del Código Municipal;
- XVI. Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los tres órdenes de gobierno;
- XVII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XVIII. Promover y participar en acuerdos de coordinación con otros municipios, en materia de metropolización;
- XIX. Definir la distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM);
- XX. Solicitar a las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal la información necesaria para la operación del Sistema Integral de Desarrollo Municipal, en los términos del presente reglamento;
- XXI. Vigilar el cumplimiento y estado de avance de los Aspectos Susceptibles de Mejora, realizados por las unidades de evaluación a las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal;
- XXII. Determinar la conformación territorial y denominación de las Delegaciones Municipales, atendiendo a criterios de equilibrio poblacional, compacidad geométrica, tiempos de traslado, socioeconómicos y geográficos; y
- XXIII. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el H. Ayuntamiento le confieran.

TÍTULO CUARTO AUTORIDADES DEL INSTITUTO Y SUS FACULTADES

CAPÍTULO I Autoridades

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo; y
- III. Dirección General.

CAPÍTULO II Junta de Gobierno

ARTÍCULO 19. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de gobierno del Instituto, y se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal de Aguascalientes, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. El Presidente de la Comisión Permanente de Planeación Urbana y Rural y Asuntos Metropolitanos del H. Ayuntamiento;
- III. El Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación del H. Ayuntamiento;
- IV. El Presidente de la Comisión Permanente de Ecología, Parques, Jardines y Panteones del H. Ayuntamiento;
- V. El Presidente de la Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento;

- VI. El Secretario de Finanzas Públicas del Municipio;
- VII. El Jefe de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal o su equivalente;
- VIII. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- IX. El Presidente del Consejo Consultivo del Instituto; y
- X. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 20. Todos los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 21. En caso de ausencia del presidente de la Junta de Gobierno, el Director General presidirá la sesión y determinará quién actuará como Secretario Técnico, de entre cualquiera de los Directores o Coordinadores del Instituto. En este supuesto, el Secretario Técnico no tendrá derecho al voto.

ARTÍCULO 22. Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno tienen un carácter honorario y, en consecuencia, sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. Así mismo, el carácter como miembro de la Junta de Gobierno es inherente al cargo que ostente el servidor público, por lo que al ser nombrado en su cargo se entenderá que forma parte de la junta sin necesidad de más nombramiento.

ARTÍCULO 23. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán designar un suplente, mediante oficio o de manera verbal, debiendo asentarse en el acta correspondiente de la sesión de la Junta de Gobierno para el caso de que no puedan acudir a alguna de las sesiones. La persona señalada como suplente deberá ser aprobada por la propia junta y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular dentro de las sesiones que lo supla.

ARTÍCULO 24. La Junta de Gobierno deberá sesionar de manera ordinaria tres veces al año, presencial o virtualmente, procurando que dichas sesiones se lleven a cabo dentro del mes de enero la primera, dentro de los meses de junio y julio la segunda, y dentro del mes de diciembre la tercera. También podrá sesionar de manera extraordinaria, presencial o virtualmente, cuando haya asuntos urgentes que tratar a solicitud del Presidente, del Secretario Técnico o por al menos cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 25. EL Presidente de la Junta de Gobierno, a través de su Secretario Técnico, convocará a sesión de acuerdo con el presente artículo.

Para la celebración de las sesiones ordinarias deberá citarse a los integrantes de la Junta de Gobierno cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando la fecha y hora prevista para la reunión, el lugar en donde se celebrará y el orden del día, debiéndose notificar a través de oficio; a dicha convocatoria se anexarán los documentos o archivos electrónicos necesarios y conducentes para la celebración de la sesión, así como copia del acta de la sesión anterior para su revisión.

Respecto de la celebración de las sesiones extraordinarias, se deberá citar a los integrantes de la Junta de Gobierno con al menos dos días hábiles previos a su realización, cumpliendo las demás formalidades indicadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 26. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad quien presida la sesión.

ARTÍCULO 27. A petición de la mayoría de los miembros de la Junta, podrá ésta invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como representantes de los Sectores Privado y Social, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 28. Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el artículo 26, el Secretario Técnico declarará la existencia de quórum, se abrirá la

sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día, tomando acuerdo de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 29. Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión no existe quórum, en los términos del artículo 26, el Secretario citará para nueva fecha en segunda convocatoria, observando las mismas formalidades de la primera convocatoria, con la salvedad de que la sesión en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de miembros que asistan, y los acuerdos tomados en ella serán válidos y obligatorios incluso para los ausentes.

ARTÍCULO 30. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán públicas. El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que, en este último caso, el Presidente de la Junta autorice una intervención oral.

ARTÍCULO 31. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta en la cual se asentará la resolución acordada sobre cada uno de los puntos incluidos en el orden del día y un resumen de los dictámenes analizados.

En dicha acta no será necesario incluir la relatoría de los debates de la sesión, sin embargo, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella sobre algún asunto en particular. En este caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Si así lo solicitan los integrantes de la Junta de Gobierno, se les podrá entregar una grabación del debate de la sesión.

ARTÍCULO 32. Los acuerdos que se tomen en el seno de la Junta de Gobierno serán obligatorios para las partes, incluyendo ausentes.

ARTÍCULO 33. A la Junta de Gobierno le corresponde:

- I. Nombrar y remover al Director General del Instituto, a propuesta del Presidente Municipal;
- II. Revisar periódicamente el estado financiero y el inventario de bienes del Instituto;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto;
- IV. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto;
- V. Designar y remover a los integrantes del Consejo Consultivo;
- VI. Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del Instituto; y
- VII. Aprobar los Reglamentos Interiores, Códigos de Ética y los Manuales de Operación que para el efecto propongan el Director General del Instituto o alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 34. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Dar a conocer a los miembros de la Junta de Gobierno el orden del día para cada sesión;
- IV. Moderar los debates de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Aprobar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- VI. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- VII. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada;

- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los Reglamentos Interiores, Códigos de Ética y Manuales de Operación del Instituto; y
- IX. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 35. Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, en ausencia del titular de la Presidencia;
- II. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno;
- III. Levantar y presentar las actas de las reuniones celebradas, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los miembros asistentes;
- IV. Validar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno;
- V. Citar a los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en suplencia del Presidente de la Junta de Gobierno;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno; y
- VII. Las demás que le indique la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 36. Corresponde a los miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, contando con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los Reglamentos Interiores, Códigos de Ética y Manuales de Operación del Instituto;
- IV. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno;
- V. Solicitar información en cualquier momento a las áreas integrantes del Instituto para el conocimiento y estudio de los asuntos de su competencia; y
- VI. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III Consejo Consultivo

ARTÍCULO 37. El Consejo Consultivo es el órgano colegiado que lleva a cabo funciones propositivas, analíticas y de opinión en lo que respecta a los planes, programas y proyectos realizados por el IMPLAN.

ARTÍCULO 38. El Consejo Consultivo funcionará permanentemente, teniendo como sede las oficinas del IMPLAN, pudiendo sesionar en cualquier lugar, siempre y cuando, esto se especifique previamente en la respectiva convocatoria a sesión.

ARTÍCULO 39. El Consejo estará integrado por el Director General del IMPLAN quien actuará como Secretario Técnico, un Presidente y once representantes de sectores estratégicos, designados por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 40. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Consultivo, el Director General presidirá la sesión y determinará quién actuará como Secretario Técnico, de entre cualquiera de los Directores o Coordinadores del Instituto. En este supuesto, el Secretario Técnico no tendrá derecho al voto.

ARTÍCULO 41. Los cargos como miembros del Consejo tienen un carácter honorario y, en consecuencia, sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 42. El Presidente del Consejo será elegido por los propios miembros del Consejo de entre ellos mismos mediante votación que se efectuará en los términos de este Reglamento, quien durará en el cargo por dos años; cargo que podrá ser ratificado por el propio Consejo Consultivo por un período más.

ARTÍCULO 43. Cada Consejero Propietario nombrará a un suplente del mismo sector representado, quien contará con voz y voto; la suplencia aplica en casos de ausencias temporales de los titulares. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del titular queda sin efectos la suplencia y tendrá que realizarse el procedimiento de designación de un nuevo consejero.

ARTÍCULO 44. En el caso de que un consejero falte injustificadamente a tres o más sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, este órgano determinará su remoción, procediendo a la designación de un nuevo consejero por parte de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 45. Los consejeros durarán en su cargo dos años, y podrán ser ratificados por un período más; al término de su periodo se realizará el procedimiento de designación de un nuevo consejero ante la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 46. El Consejo Consultivo sesionará, presencial o virtualmente, cada trimestre de manera ordinaria y en día hábil. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar a solicitud del Presidente, el Secretario Técnico o por al menos cuatro de sus miembros. Las sesiones extraordinarias también deberán llevarse a cabo, presencial o virtualmente, en días hábiles.

ARTÍCULO 47. Por determinación del Presidente o del Secretario Técnico del Consejo Consultivo, cuando se acerque la fecha en que deba celebrarse una sesión ordinaria y no existan asuntos en cartera que requieran ser analizados, se notificará de manera económica a sus integrantes esa situación y se cancelará la realización de la sesión correspondiente, dejando constancia por escrito de dicha cancelación, que deberá ser suscrita por el Presidente y avalada por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 48. EL Presidente del Consejo Consultivo, a través de su Secretario Técnico, convocará a sesión de acuerdo con el presente artículo.

Para la celebración de las sesiones ordinarias deberá citarse a los integrantes del Consejo cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando la fecha y hora prevista para la reunión, el lugar en donde se celebrará y el orden del día, debiéndose notificar a través de oficio; a dicha convocatoria se anexarán los documentos o archivos electrónicos necesarios y conducentes para la celebración de la sesión.

Respecto de la celebración de las sesiones extraordinarias, se deberá citar a los integrantes del Consejo con al menos dos días hábiles previos a su realización, cumpliendo las demás formalidades indicadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 49. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad quien presida la sesión.

ARTÍCULO 50. Reunido el número de integrantes necesario para su celebración, conforme a lo preceptuado en el artículo anterior, el Secretario Técnico declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día, tomando acuerdo de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 51. Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión, no existe quórum, en los términos del artículo 48, se considerará automáticamente segunda convocatoria, pudiendo sesionar válidamente con la asistencia de los consejeros presentes, entre los cuales deberá estar el Presidente y/o el Secretario Técnico.

En caso de ausencia del Consejero Presidente y del Secretario Técnico, se anulará la sesión correspondiente y deberá convocarse una nueva sesión para celebrarse posteriormente.

ARTÍCULO 52. Las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas. El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que, en este último caso, el Presidente autorice una intervención oral.

ARTÍCULO 53. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta, en la cual se asentará la resolución acordada sobre cada uno de los puntos incluidos en el orden del día y un resumen de los dictámenes analizados. Los acuerdos tomados por el Consejo tendrán el carácter de opinión, por lo que no constituyen un acto de autoridad vinculatorio.

En dicha acta no será necesario incluir la relatoría de los debates de la sesión, sin embargo, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella sobre algún asunto en particular. En este caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 54. El Consejo Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Instituto, líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el Instituto;
- III. Promover y proponer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- IV. Proponer proyectos para la incorporación al Programa Anual de Trabajo del Instituto; y
- V. Difundir públicamente ante los sectores representados, una vez elaborados, los planes, programas y proyectos desarrollados por el Instituto.

ARTÍCULO 55. Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Dar a conocer a los miembros del Consejo el orden del día para cada sesión;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo;
- V. Aprobar con su firma las actas de las sesiones del Consejo, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- VI. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- VII. Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 56. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del titular de la Presidencia;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo;
- III. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de los miembros asistentes;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;

- V. Citar a los miembros del Consejo a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en suplencia del Presidente;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo; y
- VII. Las demás que le indique el Consejo.

ARTÍCULO 57. Corresponde a los miembros del Consejo:

- I. Participar en las sesiones con voz y voto;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo, si es necesario;
- III. Formular observaciones o propuestas sobre los asuntos tratados en el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo modificaciones o adecuaciones a los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- V. Nombrar al presidente del Consejo;
- VI. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- VII. Guardar secrecía respecto a la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;
- VIII. Difundir públicamente, ante los sectores representados, una vez aprobados, los planes, programas y proyectos desarrollados por el Instituto;
- IX. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que proporcionen al Consejo;
- X. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez;
- XI. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del IMPLAN;
- XII. Solicitar al Presidente del Consejo convoque a sesión extraordinaria cuando tenga algún asunto que consideren debe ser analizado por el Consejo de manera inmediata; y
- XIII. Las demás que le indique el Consejo.

CAPÍTULO IV **Dirección General**

ARTÍCULO 58. Para la legal representación y administración del Instituto, la Junta de Gobierno nombrará un Director General a propuesta del Presidente Municipal.

El Director General permanecerá en su cargo cuatro años, con la posibilidad de un período adicional.

ARTÍCULO 59. Para ser designado Director General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener una residencia efectiva en el Estado de Aguascalientes de por lo menos cinco años al momento de la designación;
- III. Contar con un título a nivel de licenciatura, así como acreditar tener conocimientos amplios y experiencia profesional, de por lo menos tres años, en materia de planeación en el sector público y en el marco normativo federal, estatal y municipal; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 60. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Asesorar al H. Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones, a través de la planeación a corto, mediano y largo plazo;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el presupuesto anual y el programa de trabajo del Instituto;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los Reglamentos Interiores, Códigos de Ética, Manuales de Operación y demás normatividad interna del Instituto; así como publicarlos una vez aprobados;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los informes anuales de actividades;
- V. Administrar y representar legalmente al Instituto, así como llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para su funcionamiento;
- VI. Coordinar la operación del Sistema Integral de Desarrollo Municipal y de los sistemas que lo integran;
- VII. Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la conformación y operación de los sistemas operados por el Instituto;
- VIII. Fungir como Presidente de la Coordinación Municipal de Planeación de Aguascalientes, en los términos de su reglamento;
- IX. Dar a conocer al Consejo Consultivo los programas y actividades de los sistemas operados por el Instituto;
- X. Establecer acciones de coordinación y celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno y sus organismos descentralizados y desconcentrados, así como con las diversas personas e instituciones públicas y privadas para establecer acciones de coordinación y colaboración, a efecto de cumplir con los fines del Instituto;
- XI. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, considerado la participación ciudadana; así como realizar su seguimiento y evaluación;
- XII. Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo urbano y ordenamiento territorial de competencia municipal;
- XIII. Dar aviso público del inicio de los procesos de elaboración, modificación, evaluación o cancelación de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, difundiéndolo ampliamente a fin de que se lleve a cabo la consulta pública, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Turnar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial elaborados por el Instituto, a efecto de que ésta coordine el procedimiento jurídico para el conocimiento del H. Ayuntamiento, y en su caso su análisis, aprobación y publicación;
- XV. Difundir ampliamente el Plan, los Programas y las propuestas que se deriven de las actividades que realice el Instituto;
- XVI. Emitir el dictamen de procedencia, observaciones o cierre a los expedientes técnicos de integración de las obras y acciones enviadas por la dependencias y entidades ejecutoras de la administración pública municipal, a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Obra Pública del municipio;
- XVII. Emitir dictámenes y opiniones técnicas, a solicitud de dependencias y entidades públicas, que versen exclusivamente sobre la interpretación de los programas de desarrollo urbano

- y ordenamiento territorial elaborados por el Instituto, las que tendrán carácter facultativo y no vinculante;
- XXVIII. Aprobar los Planes Maestros, previo dictamen realizado por el área correspondiente.
- XXIX. Determinar la conformación territorial y denominación de las Delegaciones municipales, así como turnar dicha información a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a efecto de que ésta lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XX. Requerir a las respectivas áreas de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, por sí o a través de la dirección de área correspondiente, la información que se requiera para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Información Estratégica, en los términos del presente reglamento;
- XXI. Requerir a los titulares de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal el cumplimiento de la obligación de las áreas a su cargo, respecto de proporcionar la información a que se refiere la fracción que antecede, así como hacer efectivos los apercibimientos contemplados en el presente reglamento;
- XXII. Requerir a las respectivas áreas de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, por sí o a través de la dirección de área correspondiente, el cumplimiento y estado de avance de los Aspectos Susceptibles de Mejora realizados por las unidades de evaluación;
- XXIII. Requerir a los titulares de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal para que las áreas a su cargo den cumplimiento y reporten el estado de avance de los Aspectos Susceptibles de Mejora realizados por las unidades de evaluación; así como hacer efectivos los apercibimientos contemplados en el presente reglamento;
- XXIV. Designar a los Directores de Área, Coordinadores, Jefes de Departamento y demás personal del Instituto, conforme al presupuesto aprobado por el H. Ayuntamiento;
- XXV. Contar con servicios de asesoría requeridos para el cumplimiento de los fines del Instituto y de los sistemas que opera;
- XXVI. Elaborar informes solicitados por el H. Ayuntamiento o por la Presidencia Municipal;
- XXVII. Definir los temas a tratar en las reuniones de Gabinete, de entre los cuales se podrán incluir las propuestas que previamente hagan llegar sus integrantes.
- XXVIII. Elaborar y entregar el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del municipio a la Secretaría de Finanzas, compuesto de las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XXIX. Elaborar anualmente el proyecto del Programa Municipal de obra Pública;
- XXX. Llevar a cabo, en representación del Instituto, los actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan dichas facultades individual o conjuntamente. Asimismo, tendrá todas las facultades de defensa jurídica del Instituto, incluyendo las administrativas, civiles, laborales y de seguridad social, procurando en todo momento la conciliación y medios alternativos de solución de controversias;
- XXXI. Otorgar y revocar los poderes necesarios para:
- a) Interponer y desistirse del Juicio de Amparo;
 - b) Presentar denuncias y/o querellas penales y otorgar el perdón correspondiente;
 - c) Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que, para su ejercicio, requieren cláusula especial;

- d) Entablar y contestar demandas en los juicios y procedimientos contenciosos en los que el Instituto sea parte, así como para ofrecer pruebas y comparecer a todo tipo de audiencias y diligencias;
 - e) Comparecer como tercero en los juicios y procedimientos contenciosos en los que el Instituto cuente con tal carácter;
 - f) Comparecer ante cualquier autoridad mediadora, conciliadora o de arbitraje a nombre del Instituto, y celebrar convenios ante las mismas;
 - g) Interponer y contestar incidentes; y
 - h) En general, realizar todos los actos necesarios para la salvaguarda de los derechos del Instituto.
- XXXII. Certificar documentos, siempre y cuando sean los generados por el propio Instituto y obren en sus archivos;
- XXXIII. Observar y dar cumplimiento a la normatividad federal, estatal y municipal en materia de contabilidad gubernamental;
- XXXIV. Aplicar este Reglamento y resolver las dudas que se presenten respecto a su interpretación; y
- XXXV. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 61. En las ausencias temporales, el Director General del Instituto será suplido por cualquiera de los directores de área que designe por escrito para tal efecto, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades y obligaciones inherentes a aquél.

ARTÍCULO 62. En caso de ausencia definitiva del Director General, el Presidente de la Junta de Gobierno deberá designar a un encargado de despacho hasta en tanto la Junta de Gobierno nombre un nuevo Director General.

TÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 63. El Sistema Integral de Desarrollo Municipal está conformado por los Sistemas Municipales de Información Estratégica, Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial, Planeación Estratégica, Planeación y Programación Presupuestal, y Evaluación.

ARTÍCULO 64. La operación del Sistema Integral, así como la coordinación de los sistemas municipales que lo integran, estará a cargo del Director General.

ARTÍCULO 65. La operación de cada uno de los Sistemas Municipales estará a cargo de la dirección de área que corresponda, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO II Del Sistema Municipal de Información Estratégica

ARTÍCULO 66. El Sistema Municipal de Información Estratégica es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que se encarga de acopiar, integrar, sistematizar y procesar información proporcionada por las dependencias y entidades municipales, estatales y federales, así como de organismos e instituciones públicas y privadas, necesaria para la adecuada planeación del desarrollo del Municipio de Aguascalientes. Este sistema será operado por la dirección de área que determine el Reglamento Interior, de conformidad a su organización interna.

ARTÍCULO 67. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Información Estratégica, la dirección que lo opere tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Dirección General en la coordinación de los trabajos para la consolidación, fortalecimiento y seguimiento del Sistema Municipal de Información Estratégica;
- II. Realizar el acopio y sistematización de la información que suministren los organismos y dependencias del poder ejecutivo en sus tres órdenes de gobierno, así como los poderes legislativo y judicial de competencia federal y estatal;
- III. Requerir a las dependencias y entidades del municipio de Aguascalientes la información necesaria para los procesos de planeación, en los términos del presente reglamento;
- IV. Generar todo tipo de información que dé mayor certidumbre a la toma de decisiones enmarcadas en los procesos de planeación;
- V. Proveer de información a las distintas áreas del Instituto en los procesos de planeación y evaluación, así como en el desarrollo de proyectos;
- VI. Generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística, con acceso público;
- VII. Integrar, organizar y alimentar la Plataforma de Información Municipal de Aguascalientes;
- VIII. Proporcionar la información geográfica y estadística del municipio a las dependencias y entidades gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general;
- IX. Generar productos derivados de la información estadística y geográfica;
- X. Difundir la información estadística y geográfica del Municipio de Aguascalientes, así como todo tipo de información y productos derivados de las actividades del Instituto;
- XI. Fungir como suplente del Director General ante los comités y subcomités de su materia, así como ante dependencias y entidades de otros órdenes de gobierno, para establecer convenios que permitan el intercambio de información en el ámbito de su competencia;
- XII. Delimitar las delegaciones municipales, en términos de lo dispuesto por el Código Municipal;
- XIII. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 68. El IMPLAN, a través de su Director General o del director del área encargada de operar el Sistema Municipal de Información Estratégica, podrá requerir a las respectivas áreas de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, que proporcionen la información necesaria para el funcionamiento de este sistema, en un plazo de cinco días hábiles y en el formato que se les especifique.

ARTÍCULO 69. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que se haya entregado la información, o si se hubiere entregado de forma distinta a la solicitada, el Director General del IMPLAN requerirá, mediante oficio recordatorio, al titular de la dependencia o entidad solicitada, para que en un plazo de dos días hábiles la proporcione.

ARTÍCULO 70. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo precedente no se ha hecho llegar la información requerida, o la misma se hubiere entregado de forma distinta a la solicitada, el Director General del IMPLAN dará vista de dicha omisión al Órgano Interno de Control Municipal.

CAPÍTULO III

Del Sistema Municipal de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 71. El Sistema Municipal de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que se encarga de la planeación a largo plazo del Municipio de Aguascalientes, en su ámbito territorial, tanto rural como urbano; así como de

elaborar los proyectos de creación, revisión, modificación y cancelación de los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, básicos y derivados, de competencia municipal, de acuerdo con la normatividad vigente. Este sistema será operado por el área que determine el Reglamento Interior, de conformidad a su organización interna.

ARTÍCULO 72. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial, la dirección que lo opere tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Dirección General en la coordinación de los trabajos para la consolidación, fortalecimiento y seguimiento del Sistema Municipal de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial;
- II. Promover la vinculación del Instituto con organismos públicos, privados y sociales relacionados con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- III. Elaborar el proyecto de creación, revisión, modificación o cancelación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, básicos y derivados, competencia del municipio, de acuerdo a la normatividad vigente;
- IV. Llevar un registro de los diversos programas de planeación de largo plazo de competencia municipal, aprobados y publicados, así como de sus modificaciones o cancelaciones;
- V. Fungir como suplente del Director General en los comités y subcomités municipales, estatales y, en su caso, nacionales, en los ámbitos de competencia. Suplencia que será cubierta preferentemente por el director y de manera secundaria por cualquier integrante de la dirección especializado en el tema del que se trate;
- VI. Realizar y coordinar proyectos de investigación técnica especializada que promuevan la participación social y académica, que sustenten el contenido de los diversos programas elaborados por la dirección;
- VII. Realizar opiniones técnicas a solicitud de dependencias y entidades públicas, que versen exclusivamente sobre la interpretación de los programas de largo plazo elaborados por el Instituto, las que tendrán carácter facultativo y no vinculante. La interpretación procede cuando existe falta de regulación, ambigüedad o contradicción en los programas, o bien, en los casos excepcionales, entendiéndose como tales a los que, a pesar de no cumplir con todos los requisitos que señala la normatividad, son acordes con los principios del programa respectivo, siempre y cuando los requisitos de los que adolezcan no sean sustanciales, y que además sean compensados con características favorables adicionales en el proyecto;
- VIII. Emitir el dictamen respecto de los Planes Maestros, elaborados por el IMPLAN o presentados por los sectores interesados, previo consenso con las dependencias y entidades que señalen los programas aplicables;
- IX. Generar e instrumentar metodologías de planeación y ordenamiento territorial en los ámbitos urbano y rural, que permitan la conservación y la administración eficiente y racional de los recursos naturales del municipio;
- X. Elaborar propuestas de políticas públicas encaminadas a potenciar el desarrollo integral del Municipio en el ámbito territorial, urbano y rural a fin de ser incluidas en los instrumentos de planeación de largo plazo elaborados por este Instituto, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XI. Generar estudios de movilidad en colaboración con los grupos de interés e instancias públicas y privadas pertinentes, así como elaborar y actualizar las estrategias, políticas públicas y proyectos específicos de movilidad de competencia municipal, en los que se privilegie la movilidad no motorizada de una manera segura y respetuosa de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- XII. Coadyuvar con el Sistema de Planeación Estratégica en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, a efecto de que sean tomados en cuenta los instrumentos de planeación de largo plazo; y
- XIII. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV**Del Sistema Municipal de Planeación Estratégica**

ARTÍCULO 73. El Sistema Municipal de Planeación Estratégica es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos con los que se lleva a cabo la planeación municipal de mediano plazo, correspondiente a los periodos constitucionales. Se encarga de la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal con las políticas, programas, estrategias, metas e indicadores definidos en conjunto con las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Este sistema será operado por la dirección de área que determine el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 74. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Estratégica, la dirección que lo opere tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Dirección General en la coordinación de los trabajos para la consolidación, fortalecimiento y seguimiento del Sistema Municipal de Planeación Estratégica;
- II. Apoyar a la Dirección General en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal y su actualización para cada periodo constitucional, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Proponer el enfoque teórico metodológico para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo con base al marco jurídico conducente en la materia;
- IV. Coordinar, en conjunto con el área de participación ciudadana, la consulta social encaminada a integrar las aspiraciones y demandas de los diversos sectores de la sociedad e incorporarlas en los diferentes programas y acciones del plan;
- V. Coordinar la elaboración del diagnóstico situacional del municipio con la participación de las áreas involucradas del Instituto;
- VI. Coordinar, en conjunto con las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal, la elaboración de la Matriz de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores de Resultados, con base en la metodología establecida por el CONEVAL, con la finalidad de establecer los Programas (fines-propósitos), Estrategias (componentes) y Actividades (acciones) para integrar el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Realizar la alineación de las políticas, programas y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal con los programas de planeación de largo plazo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible internacionales;
- VIII. Monitorear los avances de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, mediante los indicadores respectivos, en conjunto con las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IX. Elaborar anualmente el informe de actividades del estado que guarda la administración pública municipal; y
- X. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V**Del Sistema Municipal de Planeación y Programación Presupuestal**

ARTÍCULO 75. El Sistema Municipal de Planeación y Programación Presupuestal es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que se encargan de la planeación a corto plazo del Municipio de Aguascalientes, en su ámbito presupuestal. Establece la planeación y programación anual de las obras y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de que el ejercicio de los recursos sea acorde a los programas presupuestales. Este sistema será operado por la dirección de área que determine el Reglamento Interior, de conformidad a su organización interna.

ARTÍCULO 76. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación y Programación Presupuestal, la dirección que lo opere tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Dirección General en la coordinación de los trabajos para la consolidación, fortalecimiento y seguimiento del Sistema Municipal de Planeación y Programación Presupuestal;
- II. Apoyar a la Dirección General en la formulación del Programa Trienal y los Programas Anuales de Inversión en Obra Pública, a partir de los instrumentos de planeación de largo plazo, así como de las propuestas que realice cada dependencia o entidad municipal derivadas del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Definir y comunicar las estrategias del programa anual de obra pública, equipamiento y/o programas sociales, de acuerdo a las prioridades identificadas conforme a los instrumentos de planeación vigentes;
- IV. Efectuar la revisión, análisis, registro y priorización de los proyectos propuestos en el Programa Anual de Inversión Municipal, conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos Municipal, compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y entidades, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias y entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de Aguascalientes;
- VI. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y entidades municipales, a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa de Obra Pública. Tal dictamen será realizado con base en la información y documentación proporcionada por las Ejecutoras; para ello, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes, en los términos de la normatividad municipal de Aguascalientes;
- VII. Fungir como suplente del Director General en los comités y subcomités municipales, estatales y, en su caso, nacionales, en los ámbitos de competencia;
- VIII. Apoyar a la Dirección General en el seguimiento de los trabajos de la COMUPLA;
- IX. Fungir como Secretario Técnico de la COMUPLA;
- X. Apoyar a la COMUPLA en la formulación y emisión de políticas y lineamientos para la Programación del Gasto Público, con base en el Plan de Desarrollo Municipal y observando la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria de Aguascalientes y los Municipios y demás disposiciones aplicables;
- XI. Apoyar a la COMUPLA para formular y emitir lineamientos para definir y dar seguimiento al ejercicio de los programas presupuestarios;
- XII. Apoyar a la COMUPLA en el proceso de programación y presupuestación con el propósito de definir, ordenar y jerarquizar, en coordinación con las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, los programas presupuestarios, proyectos de inversión y actividades que se desarrollen durante cada ejercicio fiscal;
- XIII. Apoyar a la COMUPLA para asesorar, capacitar y dar apoyo técnico en materia de programación y presupuestación a las Unidades Ejecutoras de gasto;
- XIV. Apoyar a la COMUPLA para emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la presupuestación con base en resultados, observando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XV. Apoyar a la COMUPLA para que las Unidades Ejecutoras de Gasto formulen sus Programas Presupuestarios, alineados y compatibilizados entre sí, y respondan a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal con base en la Metodología de Marco Lógico;

- XVI. Elaborar y dar seguimiento al Programa Presupuestario, con las propuestas emitidas por las Dependencias y Unidades Ejecutoras de gasto;
- XVII. Coordinar la elaboración del Programa Presupuestario del Instituto con el apoyo de todas las áreas;
- XVIII. Conformar y actualizar un banco de proyectos alineado a los instrumentos de planeación de mediano y largo plazo, las propuestas de las dependencias y entidades ejecutoras y las peticiones ciudadanas, que sirva como base para la conformación de los programas anuales de obra pública de futuros ejercicios fiscales; y
- XIX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 77. Las dependencias y entidades municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa de Obra Anual respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al Instituto para su análisis y observaciones.

CAPÍTULO VI Del Sistema Municipal de Evaluación

ARTÍCULO 78. El Sistema Municipal de Evaluación es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas y del ejercicio de los recursos, con base en indicadores que permitan medir la gestión y los resultados del gobierno municipal para determinar su impacto en la población. Se encarga además de la evaluación de los programas de planeación de largo plazo, de la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, así como del seguimiento a los aspectos susceptibles de mejoras y del dictamen de fondos y recursos federales. Este sistema será operado por la dirección de área que determine el Reglamento Interior, de conformidad a su organización interna.

ARTÍCULO 79. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Evaluación, la dirección que lo opere tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Dirección General en la coordinación de los trabajos para la consolidación, fortalecimiento y seguimiento del Sistema Municipal de Evaluación;
- II. Integrar el Programa Anual de Evaluación del Desempeño (PAE) de las políticas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como de los recursos del gasto federal, estatal y municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Integrar el Informe Anual de Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Fungir como integrante de la COMUPLA;
- V. Apoyar a la COMUPLA a diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Apoyar a la COMUPLA a emitir los lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño para su publicación;
- VII. Presentar a la COMUPLA el Programa Anual de Evaluación del Desempeño y de los Programas Presupuestarios;
- VIII. Evaluar los indicadores de desempeño y determinar la participación de entidades externas según corresponda;
- IX. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades del municipio, con base en los resultados de las evaluaciones a los indicadores de desempeño;
- X. Dar seguimiento y atender las recomendaciones de los aspectos susceptibles de mejora de las evaluaciones externas que se realicen;

- XI. Elaborar un informe anual que contenga los resultados de las evaluaciones realizadas en el año precedente;
- XII. Impartir, a petición de parte, capacitación en materia de Evaluación del Desempeño;
- XIII. Apoyarse en entidades externas para realizar la Evaluación del Desempeño conforme a la legislación aplicable; y
- XIV. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 80. El IMPLAN, a través de su Director General o del director del área encargada de operar el Sistema Municipal de Evaluación, podrá requerir a las respectivas áreas de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, que den cumplimiento y reporten el estado de avance de los Aspectos Susceptibles de Mejora realizados por las unidades de evaluación, en un plazo de cinco días hábiles y en el formato que se les especifique.

ARTÍCULO 81. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que se haya reportado el estado de avance de los Aspectos Susceptibles de Mejora, o si se hubiere reportado de forma distinta a la solicitada, el Director General del IMPLAN requerirá, mediante oficio recordatorio, al titular de la dependencia o entidad solicitada, para que en un plazo de dos días hábiles lo proporcione.

ARTÍCULO 82. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo precedente no se ha hecho llegar la información requerida, o la misma se hubiere entregado de forma distinta a la solicitada, el Director General del IMPLAN dará vista de dicha omisión al Órgano Interno de Control Municipal.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 83. El Instituto Municipal de Planeación contará con un Órgano de Control Interno, que tendrá a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover y fortalecer el buen funcionamiento del Instituto, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.

ARTÍCULO 84. Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes unidades:

- I. Unidad Auditora.
- II. Unidad Investigadora.
- III. Unidad Substanciadora y resolutora.

ARTÍCULO 85. El Órgano Interno de Control contará con las facultades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I De las Áreas Administrativas

ARTÍCULO 86. Para el adecuado funcionamiento del IMPLAN y de los sistemas que opera, contará con áreas administrativa, jurídica y transversales, que tendrán la estructura y funciones que establezca el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 87. En materia de venta y donaciones de los bienes muebles que formen parte del inventario del Instituto, se deberá observar el procedimiento contemplado en el Manual de Operación para Enajenación de Bienes del Instituto.

ARTÍCULO 88. Para la contratación de bienes y servicios se atenderá el procedimiento establecido en el Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

CAPÍTULO II

De la contabilidad del Instituto

ARTÍCULO 89. Será de carácter obligatorio el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa estatal y municipal conexas, y tendrá por objetivo armonizar la contabilidad y emisión de información financiera del Instituto.

ARTÍCULO 90. El Instituto aplicará la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, y deberá seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado el cinco de septiembre de 2011, también denominado Reglamento General del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes a partir de las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el catorce de octubre de 2013.

CUARTO. Las referencias hechas al Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes en los programas, disposiciones reglamentarias, administrativas, contractuales y demás instrumentos legales, se entenderán realizadas al Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes.

QUINTO. La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, deberá expedir el Reglamento Interior de dicho instituto dentro de los noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto.

SEXTO. Se abroga el Reglamento del Consejo Consultivo del IMPLAN, publicado el veinte de diciembre de 2004.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, deberá constituir un nuevo Consejo Consultivo dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto, en los términos del presente reglamento.

OCTAVO. Para todas las cuestiones no previstas en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente el Código Municipal, La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Edgar Dueñas Macías, Reyna Cristina Espinoza Vázquez, Miguel Ángel Muñoz de Luna, María Cristina Villaseñor Díaz, Christian Salvador Gutiérrez Márquez, Berenice Anahí Romo Tapia, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Israel Tagosam Salazar Imamura López, Francisco Javier Quezada Loera, Irma Karola Macías Martínez, Sanjuana Martínez Meléndez, Edith Citlalli Rodríguez González, el Síndico Procurador Juan Alberto Pérez de Loera, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 10 de febrero de 2021.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

La Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 33 A y 33 I de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el transitorio SEGUNDO del Decreto número 243 emitido por el Congreso del Estado de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, por unanimidad de votos de sus Magistrados integrantes en sesión privada de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar el “Acuerdo de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado”, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el nombre del Reglamento, eliminando la palabra electoral; el primer párrafo del artículo 1º, el primer párrafo del artículo 2º, el inciso c) del artículo 3º, artículo 4º, artículo 6º, artículo 9º, el primer párrafo y los incisos a) y b) del artículo 10, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 12, el artículo 13, el primer párrafo del artículo 16, el artículo 17 y el primer párrafo del artículo 20. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2º, las fracciones I y II y un segundo párrafo al artículo 16. Se derogan el artículo 5º, la fracción I del artículo 12, el artículo 18, artículo 19, y el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento interior de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para el debido ejercicio de las facultades que le corresponden de acuerdo con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones legales aplicables, correspondiendo al Pleno de la Sala y a su Presidente vigilar su aplicación y cumplimiento.

.....

Artículo 2º.- La Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia contencioso administrativa, y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos por la comisión de faltas administrativas graves y faltas de particulares, y órgano permanente especializado, autónomo e independiente en sus decisiones y resoluciones, que se sujetarán invariablemente a los principios de legalidad y definitividad, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, éste reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º.- ...

...

c).- Ley de Responsabilidades Administrativas: “Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes”.

...

Artículo 4º.- En la materia contenciosa administrativa la Sala conocerá de los asuntos señaladas en los artículos 33 F y 33 LL de la Ley y 2º de la Ley del Procedimiento Contencioso, en materia de responsabilidades administrativas, la Sala estará facultada para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley de responsabilidades administrativas del Estado.

Así como para conocer del recurso de inconformidad, que tenga por objeto impugnar la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realice la autoridad investigadora y la abstención a que se refiere el Artículo 87 de dicha ley, también conocerá del recurso de reclamación previsto en el artículo 197 de la misma norma .

Artículo 5º.- DEROGADO.

Artículo 6º.- La Sala se integra por tres Magistrados numerarios, un Secretario General de acuerdos, un Secretario de Acuerdos Anticorrupción, secretarios de estudio y/o auxiliares, Actuarios o su equivalente cualquiera que sea su denominación, y demás personal técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.

Artículo 9°.- Los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, el Secretario de Acuerdos Anticorrupción, Secretarios de Estudio y/o auxiliares, Actuarios o su equivalente cualquiera que sea su denominación, tendrán las obligaciones previstas por los artículos 33 I, 33 J, 33 K y 33 L de la Ley y en los acuerdos generales que tome el Pleno.

Artículo 10.- Las sesiones de la Sala serán privadas y solemnes, y solo por excepción serán públicas cuando por la importancia del asunto o asuntos a tratar cualquiera de los Magistrados así lo solicite al Pleno de la Sala, y en ellas se resolverá:

a).- Sesiones privadas: Se denominarán sesiones de resolución jurisdiccional, y tendrán por efecto resolver por unanimidad o mayoría de votos los asuntos presentados por las ponencias de cada uno de los Magistrados. En ellas se tomarán los acuerdos generales competencia de la Sala con base en las atribuciones que le concede la Constitución, la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables y se atenderán las cuestiones administrativas, de procedimiento y de funcionamiento de la Sala que se presenten.

b).- Sesiones públicas: Serán aquellas que por excepción así sean designadas por el Pleno de la Sala, para resolver los asuntos de su competencia.

c)...

Artículo 12.- Las sesiones privadas de resolución y públicas por excepción se desarrollarán conforme a las reglas y procedimientos siguientes:

I. DEROGADA.

II. a VI.

VII. En las sesiones privadas y públicas por excepción de resolución sólo podrán participar en la discusión de los asuntos y hacer uso de la palabra los Magistrados, y el Secretario General previa autorización del Presidente hará uso de la voz para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. a X. ...

Artículo 13.- En las sesiones públicas por excepción, solemnes y privadas se seguirá en lo conducente lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 16.- Son atribuciones del Oficial de Partes de la Sala.:

I.- Recibir y sellar de recibido los escritos, promociones y demandas por las que se inicie un procedimiento judicial de cualquier índole. Además podrá recibir todos los escritos que contengan recursos para impugnar resoluciones judiciales;

II.- Turnar por riguroso orden numérico los documentos de que trata la fracción anterior al Oficial y/o mecanógrafa que corresponda para su trámite legal respectivo

Respecto a la recepción en el turno vespertino de escritos, promociones y demandas por las que se inicie un procedimiento o que contenga un recurso para impugnar una resolución de la Sala, se estará a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley.

Artículo 17.- En el horario de labores de la Sala, la recepción de los medios de impugnación, promociones, correspondencia oficial y cualquier tipo de escrito deberá presentarse directamente en la recepción de la Sala, y fuera de éste en el horario vespertino, ante de la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado.

Artículo 18.- DEROGADO.

Artículo 19.- DEROGADO.

Artículo 20.- Los expedientes citados para sentencia serán repartidos en forma equitativa por el Presidente entre las ponencias de los Magistrados para la presentación del proyecto respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las derogaciones, modificaciones y adiciones al Reglamento Interior de la Sala Administrativa, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Administrativa en la Sesión Privada celebrada el cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Lic. Enrique Franco Muñoz,
MAGISTRADO PRESIDENTE.

Lic. Rigoberto Alonso Delgado,
MAGISTRADO.

Lic. Alfonso Román Quiroz,
MAGISTRADO.

Lic. María Hilda Salazar Magallanes,
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.



ÍNDICE :

	Pág.
GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO	
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA:	
Convocatoria para la Entrega de los Premios y Reconocimientos que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes.	2
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Aguascalientes por concepto de Participaciones Federales y Estatales, para el Ejercicio Fiscal 2021.	7
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO:	
Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos MIPYMES y Emprendedores.	28
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:	
Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2021 de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes.	37
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL:	
Lineamientos para la acreditación de las actividades de registro y actualización de Peritos Estatales responsables de Obras de Infraestructura y Edificación.	42
Acuerdo relativo a la suplencia en caso de ausencia temporal por período vacacional del Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, adscrito a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral.	47
SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional.	48

ARCHIVO

	Pág.
SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA:	
Fe de Erratas respecto al Programa de manejo de área natural protegida categoría área de gestión de hábitat de especies bosque de Cobos-Praga, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de febrero de 2021.	50
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE:	
Convocatoria para el Programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental del Estado de Aguascalientes 2021.	51
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Convocatoria número 0001/2020.	54
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:	
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes.	55
Lineamientos de Actuación para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2021.	60
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Fe de Erratas a las Bases Generales para el otorgamiento de los descuentos y/o exenciones a aplicarse durante el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado, 8 de febrero de 2021. . .	72
Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) Fondo IV.	73
Abrogación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha cinco de septiembre de 2011, así como la aprobación del nuevo Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Municipal y del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes.	74
PODER JUDICIAL	
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:	
Acuerdo de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado.	97

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 867.00; número suelto \$ 41.00; atrasado \$ 49.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 716.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,005.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.